

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1925.

NUM. 47.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15 y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 255.

El C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en telegrama de hoy, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicar a Ud. encareciéndole se sirva hacerlo del conocimiento de los CC. Presidentes de la H. Legislatura y del H. Tribunal de Justicia de ese Estado, que con esta fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación instalada el día 27 de julio del año de 1923, clausura el primer período de sesiones correspondiente al tercer año de su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 1º de la Constitución y preceptos relativos, quedando abierta la Oficialía de Partes para recibir las comunicaciones que remitan".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos indicados.

Protesto a Ud. mi etenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 28 de noviembre de 1925.—El Secretario General, Lic. Juan Manuel Delgado.

PODER JUDICIAL

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre del presente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	179
2ª Sala.....	182
Juzgados.....	4

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	43
2ª Sala.....	48
Juzgados.....	14

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	
1ª Sala.....	00
2ª Sala.....	60
Juzgados.....	16

EXISTENCIA PARA DICIEMBRE.

Tribunal Pleno... ..	00
1ª Sala.....	167
2ª Sala.....	170
Juzgados.....	2
Igual.....	471 471

Pachuca, 3 de diciembre de 1925.—El Procurador de Justicia, C. Aguilera.—Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA

1º — Se convocan postores para contratar el transporte de correspondencias y demás objetos transmisibles por el Correo, entre Huejutla y Molango, Estado de Hidalgo, por el siguiente itinerario: Tecoloco, La Chaca, Zoquiteco, Cruz Chica, Xopanxtla, Coxhuaco, Tepeolol, Chilcualoya, Tehuetlán, San Juan, Huazalingo, Calnali, Agua Zarca, Ahuacatlán, Contepec, Chalma, Lolotla y San Bernardo.

2º — Las propuestas que para el objeto se presenten, deberán sujetarse a las siguientes condiciones relativas a la ejecución de dicho servicio:

A.—El medio de conducción que deberá emplearse será el de mula.

B.—El número de viajes redondos (ida y vuelta) que habrá de ejecutarse será el de seis semanalmente, o sean 312 al año.

C.—El menor tiempo que habrá de emplearse para recorrer la línea en viaje de ida y de regreso deberá fijarse por el postor mismo precisamente en horas seguidas y no interrumpidas, o sea sin considerar las noches.

3.º — Los interesados deberán expresar claramente en sus propuestas que se obligan a transportar bajo su responsabilidad, y sin remuneración especial alguna, los fondos del correo.

4.º — Los postores, para asegurar que cumplirán con lo ofrecido en su respectiva propuesta, constituirán en una Administración de Correos y a disposición de la Dirección General de ese Ramo, un depósito de \$78.00 acompañando al pliego de proposiciones, el certificado o documento que acredite la constitución de tal depósito. Este será devuelto a los interesados tan pronto como se les comunique que no se acepta su propuesta o bien al quedar celebrado y garantizado el contrato, pues de otra suerte quedará tal suma a beneficio del Correo.

5.º — La aceptarse alguna propuesta, la persona que la haya formulado, quedará obligada a celebrar el contrato respectivo de conformidad con las bases que para el objeto emplea el Correo y a garantizar debidamente el cumplimiento de ese pacto en la forma que adelante se indica; todo esto dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de aceptación de la referida propuesta.

6.º — Los licitantes deberán enviar su propuesta en tiempo oportuno a la Dirección General de Correos, México, D. F., dentro de sobre cerrado y con la siguiente leyenda: "Contiene proposiciones para el contrato de conducción de correspondencias entre Huejutla y Molango, Hgo., ruta 1732". Estos sobres serán abiertos con las formalidades debidas, en presencia de los interesados o de sus representantes, el día 15 de diciembre próximo y la Dirección de Correos, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal, resolverá dentro de los ocho días siguientes si acepta alguna de las propuestas o de todas pues no se obliga a adjudicar el contrato a alguno de los interesados concurrentes.

7.º — El cumplimiento del contrato, así como el buen manejo de las correspondencias, y fondos entregados para su transportación, deberá garantizarse por el postor que aceptado fuere, con un depósito de dinero efectivo, hecho en una oficina postal por una suma igual a la mitad de la remuneración anual que hubiere fijado en la propuesta, o bien hipotecando a favor del Correo bienes raíces libres de todo gravamen por la misma cantidad dicha, siempre que el valor fiscal de estos, sea por lo menos igual al duplo de la obligación. Las fianzas personales solamente podrán ser ofrecidas para el objeto, cuando la retribución pedida por el postor no exceda de \$3,000.00 al año y el fiador posea bienes raíces libres de todo gravamen, al corriente en el pago de contribuciones y con valor fiscal no menor del doble de la obligación.

8.º — El contrato deberá tener una duración de dos años y comenzará a estar en vigor el día 1.º de enero de 1926.

México, D. F., a 10 de noviembre de 1925.—El Director General, C. Hinojosa.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—Presidencia de la República.—Número 1638.—Al centro:—Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Fomento.—PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:—Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de mi cargo por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir las siguientes disposiciones reglamentarias, de los preceptos relativos de la Ley de Bienes Inmuebles de la Federación y demás disposiciones relativas.

Artículo 1.º—Se considera como cauce o álveo:

I.—En las corrientes o parte de las mismas no sujetas a desbordamientos, el terreno cubierto por las altas aguas de las mayores crecientes ordinarias.

II.—En las corrientes o partes de las mismas que corran por llanuras y que ocasionen desbordamientos durante las crecientes, el canal natural limitado por sus bordes o sean las líneas de intersección de las superficies medias de los taludes del mismo con la superficie media del terreno adyacente.

III.—En las partes en que una corriente se ramifique, se aplicarán a cada uno de los diversos canales en que se divida, las reglas anteriores, como si se tratara de una corriente independiente.

IV.—En las lagunas, la parte cubierta por las altas aguas de las mayores crecientes ordinarias.

V.—En las corrientes o lagunas encauzadas o limitadas por obras artificiales, estas obras se considerarán como parte del cauce o álveo, aceptándose como límites del mismo el pie exterior de los bordos o muros de defensa, o sea la línea de intersección del talud externo de los bordos o muros, con el terreno adyacente.

Queda facultada la Secretaría de Agricultura y Fomento para precisar y rectificar, cuantas veces sea necesario el cauce o álveo de las corrientes y lagunas de propiedad nacional, de conformidad con las prescripciones anteriores.

Artículo 2.º—La zona federal se medirá a partir de los límites del cauce o álveo fijados de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 1.º

Artículo 3.º—No son motivo de ocupación conforme al Decreto de tierra libre de 2 de agosto de 1923, los cauces o álveos y zonas federales de las playas del mar, de las lagunas y corrientes de propiedad nacional.

Artículo 4.º—No se concederán permisos de ocupación para fines agrícolas en las zonas federales, pudiendo concederse su aprovechamiento solamente para los casos de concesiones sobre pesca, aprovechamientos de aguas, etc., de acuerdo con lo que sobre el particular establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 5.º—Definido el cauce o álveo de una corriente o laguna de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 1.º, podrá permitirse la ocupación para fines agrícolas de las porciones de aquél alternativamente cubiertas y descubiertas por las aguas, dejando libres los caminos necesarios de tránsito y de acceso a la corriente o laguna.

Artículo 6.º—En las corrientes y lagunas encauzadas o limitadas por obras artificiales, no se permitirán ocupar para fines agrícolas los bordos o muros de defensa; pero podrán concederse permisos para el aprovechamiento agrícola de las porciones del cauce o álveo ubicadas dentro de las mismas obras, siempre que este aprovechamiento se haga sin causar perjuicio alguno a las obras de defensa.

Artículo 7.º—Los permisos de que hablan los artículos anteriores deberán ser concedidos de preferencia a los agricultores que no posean tierra y que se dediquen personalmente al cultivo y podrán ser otorgados hasta por el plazo de cuatro años, pero bajo el concepto de que en cualquier tiempo la Secretaría de Agricultura y Fomento

podrá rebocarlos administrativamente, cuando a su juicio lo exijan las necesidades de control de la corriente o laguna y sin que por ello tenga que indemnizar o compensar en forma alguna a los permisionarios.

Artículo 8º—Los terrenos ocupados de conformidad con los artículos anteriores, quedarán en todo tiempo sujetos a las disposiciones actuales y a las que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento en materia de tierras, aguas, forestal, caza y pesca.

Artículo 9º—Los permisionarios quedarán sujetos al pago de las cuotas que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento, que, en su caso, se harán efectivos por medio de la facultad económico-coactiva.

Artículo 10º—La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en los permisos, dará lugar a la revocación administrativa del permiso en los términos del artículo 7º

Artículo 11º—Cualquier explotación o aprovechamiento que se haga dentro de los cauces o álveos y zonas federales de las corrientes y lagunas de propiedad nacional, sin el correspondiente permiso, se estima como ilegal o fraudulenta, sea cualfuere la persona que los haga o cualesquiera que sea el título o causa en que pretenda apoyarse para verificarlo.

Artículo 12º—Este Decreto deroga las disposiciones anteriores que se refieren a la materia de que se hace mérito y que lo contravengan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. *P. Elías Calles.*—Rúbrica.—Publíquese y cúmplase.—El Secretario de Agricultura y Fomento.—*Luis L. León.*—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de las constancias que obran en el expediente respectivo.—México, noviembre 9 de 1925.—El Oficial Mayor, *F. L. Terminel.*

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes del señor Cosme Alvarez, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 18 de septiembre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1925.—Recibido, diciembre 5 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Demetrio Chapa, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 2 de diciembre de 1925.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, *Celerino Gutiérrez.* 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1925.—Recibido, diciembre 9 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia intestada de doña Modesta Islas viuda de Gómez, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 27 de noviembre de 1925.—El Secretario, *Celerino Gutiérrez.* 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1925.—Recibido, diciembre 9 de 1925.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio hipotecario seguido por el señor Enrique Pineda, contra la Negociación Minera "El Manzano y Anexas" ubicados en esta jurisdicción, el señor Juez de lo Penal por auto del día ocho del actual, y a pedimento de la parte actora, ha tenido a bien mandar se convoque a remate por medio de los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta localidad, en los que se harán por tres veces consecutivas, de siete en siete días las publicaciones correspondientes, a fin de que la diligencia respectiva tenga verificativo el séptimo día hábil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados, a las once horas. Serán objeto del remate los fundos mineros "El Manzano" y "El Rosario Viejo", y sus demasías, situados en el Mineral del Monte de esta jurisdicción y cuyos fundos lindan: el primero, al Norte, "Rosario Viejo" al Oriente, Segunda Flora y Flora; al Sur, Mecillas, y al Poniente, Resquicio; el Segundo, al Norte, el Nopal Cabrera; al Este, San Estebán; al Sur, El Manzano y Resquicio y al Poniente, Esperanza. Además los edificios, maquinaria y demás enseres que constan detallados en el inventario que se hizo al recibir el actor la negociación de que se trata, misma que, según avalúo pericial que servirá de base para el remate, tiene un valor de ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos, treinta y cinco centavos.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de oostores.

Pachuca, diciembre 10 de 1925.—El Secretario, *G. Escamilla.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1925.—Recibido, diciembre 11 de 1925.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. REMA TE.

En el juicio ordinario mercantil que sigue Lorenzo Elizalde contra José María y Gumesindo Acosta, el C. Juez Primero Civil señaló el día veintitrés del actual a las diez y media horas para la primera almoneda de las casas número ocho de la plaza Porfirio Díaz de Tezontepec, Estado de Hidalgo y la sin número ubicada en el Barrio de San Juan entrada a Zempoala de la misma población de Tezontepec, sirviendo de base la cantidad de doce mil quinientos pesos, debiendo efectuarse en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Mexico, D. F., diciembre 14 de 1925.—El Secretario, *E. Aznar Preciat.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1925.—Recibido, diciembre 15 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

En la intestamentaria de Gumesindo Hernández, se concedió a la Albacea presente los inventarios por memorias simples, dentro de quince días contados desde el siguiente hábil a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 19 de noviembre de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova.* 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1925.—Recibido, diciembre 14 de 1925.

**JUZGADO 2º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
REMATE.**

En los autos del juicio hipotecario seguido por Emilio Méndez Bancel en contra de José Miguel Muñoz, el Juez Segundo de lo Civil, por ministerio de la Ley, señaló las once y media horas del día treinta de diciembre próximo, para que tenga lugar el remate en el local de este Juzgado, de la hacienda de "San Joaquín", ubicada en Singuilucan, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de setenta y cinco mil pesos, valor estipulado en la escritura de hipoteca.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1925.—El Secretario, José A. Niño. 2-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1925.—Recibido, diciembre 12 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge superstite de la sucesión testamentaria del señor Adolfo Pérez, vecino que fué de esta Villa para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, y se insertará además en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Tula de Allende, Hgo., noviembre 11 de 1925.—El Secretario, J. Monroy. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1925.—Recibido, noviembre 24 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO

Se convoca a las personas que señala la ley para la formación de inventarios los que se harán por memorias simples y extrajudiciales en el juicio intestamentario del señor don Leopoldo Moctezuma, cuyos inventarios se presentarán dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Tula de Allende, noviembre 21 de 1925.—El Secretario, J. Monroy. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1925.—Recibido, noviembre 26 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3889, del fundo minero denominado "La Chiquilla", con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. César Pérez Duarte, mexicano, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero 116, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 26 de noviembre.

Ubicación: Cerro de Las Lajas, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Santiago, San Sabás y Amp. del Lobo.

Para practicar la mensura se recorrerán los lados correspondientes de los fundos colindantes.

El perito que aceptó es el C. Ing. Constantino Pérez Duarte, con domicilio en México, D. F., Velázquez de León 124.

Certificado de depósito número 207, por valor de \$11.00 expedido el día 23 de noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1925.—Recibido, diciembre 7 de 1925.

**COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS, S. A.
CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de The Mexican Corporation Sociedad Anónima, en la sesión celebrada el día 10 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo prevenido por los artículos 26, 46, 47, 49, 56 y 59 de los Estatutos Sociales, acordó convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener verificativo el día veintiocho de diciembre del año en curso de 1925, a las once horas en el despacho número 204 del Edificio de "Rule", ubicado en el número uno de la Calle de Gante de esta Capital, y no en la Ciudad de Pachuca, en virtud de la autorización concedida por los mismos Estatutos para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

2.—Informe del Consejo de Administración acerca de los negocios de la Sociedad, por el período correspondiente al sexto ejercicio social o sea el primero de julio de 1924 al treinta de junio de 1925.

3.—Presentación del Balance General practicado el treinta de junio de 1925, de las cuentas correspondientes al mismo Balance y del proyecto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, por el sexto ejercicio social antes determinado.

4.—Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas, discusión de éstas y aprobación de ellas en su caso; y de todos los actos y operaciones practicados por el Consejo de Administración durante el sexto ejercicio social.

5.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

6.—Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de un Comisario y su Suplente.

7.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones a más tardar el día anterior hábil al de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Bank of Montreal, Londres, Inglaterra, o entregándolas al señor Secretario de la Sociedad en el despacho número 204 del Edificio Rule.

En esta misma oficina quedan a disposición de los señores Accionistas, el Balance General y cuentas del día treinta de junio de 1925.

A cambio del depósito de las acciones, los señores Accionistas, según el registro de acciones, recibirán el correspondiente boleto de entrada a la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos de la Sociedad: Artículo 49: Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General, se requiere en todo caso que esté representado cuando menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas.—Artículo 50: Las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Accionistas presentes o representados a razón de un voto por acción.

México, 10 de diciembre de 1925.—El Secretario, *B. J. Silbert*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1925.—Recibido, diciembre 10 de 1925.

COMPANIA MINERA REFUGIO Y VIRGINIA, S. A.

A V I S O .

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía que, por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el Dividendo número 6, de cinco dólares por acción, el cual deberá cubrirse a partir del día 14 de diciembre, en Pachuca, en las oficinas de la Compañía, Plaza Morelos 29, y en México en el despacho del señor don Dámaso Ferrer, calle de París 7, de 3 a 5 p. m.

Pachuca, diciembre 9 de 1925.—El Secretario, *Rodolfo Tolch*. 1 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1925.—Recibido, diciembre 11 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3886, del fundo minero denominado PLUTON, con superficie de 21 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta Ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 24 de noviembre.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., La Virgen de Lourdes y La Soledad; E., San Pedro; S., La Aurora y Dams. de Negrillas y W., Socavón Neptón.

La medida se hará como sigue: Tomando como P. P. la esquina SW. de La Soledad se continuará sobre el lado S. de dicho fundo hasta su intersección con el lado W. de San Pedro; de aquí, sobre este último lado hasta cortar el lado N. de Dams. de Negrillas sobre el que se proseguirá hasta su extremo W.; de este último punto a la esquina NE. de La Aurora, lados N. y W. de dicho fundo, hasta su intersección con el lado E. del Socavón Neptón sobre el que se seguirá hasta cortar el lado S. de La Virgen de Lourdes; de aquí sobre este último lado hasta su intersección con el lado W. de la Soledad, sobre el que se continuará hasta llegar al P. P.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 204, por valor de \$ 231.00 expedido el día 21 de noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1925.—Recibido, diciembre 19 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3887, del fundo minero denominado NEPTUNO, con superficie de 11 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 24 de noviembre.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Rayas; al E., Socavón Neptón; S., Santa Inés y San Luis y W., Esperanza.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de La atargea se medirán al N. 19° E., 167.60 mts.; de aquí al S. 71° E., 70.40 mts.; de este punto al N. 19° E. 100 mts.; de aquí al S. 71° E., 64.80 mts. para llegar al punto 1. esquina SW. de las cuadras enteras de Neptuno; del 1 al 2, N. 18°15' E., 200.00 mts.; del 2 al 3, S. 71°45' E., 400 mts. Fijado el rectángulo anterior se tomarán las demasías entre dicho rectángulo, Santa Inés y Socavón Neptón y entre Santa Inés, San Luis y Socavón Neptón.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 205, por valor de \$ 121.00 expedido el día 21 de noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1925.—Recibido, diciembre 19 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1389, del fundo minero "Extensión de San Judas" con superficie de una pertenencia completa y una demasia, solicitado por el señor Jesús I. Pérez, de nacionalidad mexicana, domiciliado en México, 2ª de Velázquez de León 37, a nombre propio para explotar minerales plomo-argentíferos, admitido el 3 del actual.

Ubicación: Pueblo Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Los fundos mineros "Santa Elena", "El 4 de octubre", "Turgot" y "San Pascual".

Punto de partida: Mojonera S.W. del fundo "Santa Elena", y la mensura se hará construyendo un paralelogramo rectángulo que resultará interrumpido pero cuya cabecera E se apañará a la W. de Santa Elena; su costado Sur al costado Norte de El 4 de Octubre y aparte del lado Norte del Turgot; su cabecera Poniente colindante de San Pascual resultará interrumpida por el ángulo Oriente de ese fundo y su costado Norte será el que colinda con terreno libre.

Perito que aceptó señor Plinio López, domiciliado en Pachuca, 8ª de Guerrero 96.

Certificado de depósito 36447, por valor de veinte pesos oro nacional, expedido el 30 octubre último.

Se abre un plazo improrrogable 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., noviembre 13 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1925.—Recibido, diciembre 4 de 1925.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 26 del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Arispe número 10, de esta Ciudad, embargada al señor Miguel A. Borbolla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 14,522.60 catorce mil quinientos veintidós pesos sesenta

centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, diciembre 5 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1925.—Recibido, diciembre 8 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 26 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de la 2ª calle de Ocampo y 2ª de Morelos, de esta Ciudad, embargada a los señores Abelarno Raigadas y Sodronio Escamilla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$14,150.61 catorce mil ciento cincuenta pesos sesenta y un centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, diciembre 8 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1925.—Recibido, diciembre 11 de 1925.

COMPANIA DE TRASMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

En la Sesión celebrada hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía acordó que con el carácter de urgente y según lo prevenido por el Art. 24 de los Estatutos, se convoque a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en esta Capital, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, a las 11 once horas del día 11 once de diciembre del año en curso, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Adiciones y reformas a los Estatutos vigentes, según el proyecto que presentará el Consejo de Administración.

2.—Resoluciones de la Asamblea sobre ese proyecto y sobre las proposiciones que presenten los señores accionistas en relación con los artículos reformados o adicionados.

Los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, que les serán entregadas desde esta fecha hasta la víspera de la Asamblea, en la Secretaría de la Compañía, Edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1, de 10 a 12 de la mañana.

México, noviembre 27 de 1925.—*Andrés Aldasoro*, Presidente.—*Emilio Méndez Bancél*, Vocal Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1925.—Recibido noviembre 30 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O.

En calidad de mostrencos encuéntrase esta Oficina, yegua retinta, colorada, quince años; una mula parda veinte años; un potro rocillo, orejano, tres años; una

burra tordilla, tres años y un burro tordillo, doce años. Fierros marcados constan expediente. Valuados: veinte, diez y ocho, trece, catorce y nueve pesos, respectivamente.

Hácese conocimiento del público cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tezontepec de Aldama, octubre 25 de 1925.—*Bernardo Pérez*.—*Julán Valdez*, Srio. 24-16-1º-24

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 18 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN.

A V I S O

Encuéntrase a disposición de esta Oficina, bienes mostrencos, una vaca hosca, cuatro años edad; una vaca tordilla, misma edad; dos becerros uno prieto y otro mascarillo orejanos; una becerra prieta orejana y un toro pinto cuatro-albo, de tres años de edad marcados con fierro que constan en expediente y valuados dichos animales como sigue:

Vaca hosca \$60.00; Vaca tordilla \$50.00; dos Becerros \$30.00; una Becerra \$30.00; un Toro \$50.00.

Para los efectos del artículo 683 del Código Civil se publica el presente aviso.

Huichapan, a 10 de noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *E. Mejía G.*

24-16-1º-24-8-1º-16-24

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1925.—Recibido, noviembre 18 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A V I S O.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco, un burro chico, color tabaco, como de 3 años edad y sin fierros, valuado por peritos en la suma de \$25.00 veinticinco pesos.

Publíquese en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Molango, noviembre 7 de 1925.—El Presidente Municipal S., *M. Castillo*.—*Lucio Espinosa*. 1º-16-8-1º

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 27 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrenco, se encuentra un caballo retinto obscuro, como de 5 años de edad, marcado con el fierro quemador que consta en el expediente respectivo y valuado en treinta pesos.

Se hace saber al público, cumplimentando el artículo 681 del Código Civil del Estado.

Ixmiquilpan, noviembre 12 de 1925.—El Pdte. de la J. de A. Civil, *A. Hinojosa*. 1º-16-8-1º

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1925.—Recibido, noviembre 27 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO